NOTA DNCP/DNC/N°18955/2017

Asunción, 02 de agosto de 2017.

Señor
Lic. Roberto C. Cañiza Melgarejo, Coordinador General.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
PRESENTE:

REF.: Adenda N° 1 - LCO N° 12 *"ENCUESTA SATISFACCIÓN AL USUARIO"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320657 EN FECHA (01/08/17). – ID N° 324985.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Adenda N° 1 – Instrucciones para los Consultores – Hoja de Datos – Capacidad Técnica y Experiencia - Páginas N° 2 y 3 respectivamente:

   a) En el punto III. Experiencia del Coordinador General del Equipo de Trabajo, se indica la asignación total de 30 (treinta) puntos, sin embargo en sus correspondientes incisos "a) Experiencia General" y "b Experiencia Especifica" se indican las asignaciones de 15 (quince) y 20 (veinte) puntos, totalizando estos 35 (treinta y cinco) puntos, solicitamos realizar el ajuste correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefe de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU